

6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Roger y Gallet, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usan en ciertos productos de perfumería que elaboran en su fábrica ubicada en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la constituye una etiqueta de papel granulado en forma rectangular y esquinas redondas. Sobre el color pardo de dicho papel, á tinta oro, se ve impreso en seis líneas horizontales y en distintos tipos de letra «Creme Leanique á la Gliserine pour les soins de la peau—Roger y Gallet, París,» todo encuadrado en una triple línea impresa también en oro.

Esta Secretaría declara que los Sres. Roger y Gallet se reservan como marca de fábrica lo anteriormente descrito, tal como aparece en el registro francés cuyo certificado acompañó usted á su referida solicitud, colocada en cualquier tamaño en los recipientes, envases, etc., que contienen el producto, asociado á otra ú otras etiquetas.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. B. y L. Grisi.—Presentes.

Es copia. México, 17 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 26 de 1902.

#### NUMERO 337.

Abril 16.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Leanique,» á Roger y Gallet, que usan en ciertos productos de perfumería que elaboran en su fábrica ubicada en París.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 12,753.—Expediente número 2,405.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocuro fechado el 31 de Diciembre de 1900, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Roger y Gallet se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Leanique,» que usan en ciertos productos de perfumería que elaboran en su fábrica ubicada en París, en el concepto de que dicha marca la constituye la palabra simbólica «Leanique,» independientemente de toda forma distintiva, la cual palabra colocan, imprimen ó graban en hueco, en relieve ó de cualquiera otra manera en las etiquetas, recipientes, empaques, etc., de los citados productos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. B. y L. Grisi.—Presentes.

Es copia. México, 17 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 26 de 1902.

#### NUMERO 338.

Abril 16.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á F. Pauly, que usa en ciertos perfumes y jabones que elabora en su fábrica ubicada en París.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 12,755.—Expediente número 2,308.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocuro fechado el 16 de Octubre de 1900, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. F. Pauly se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en ciertos perfumes y jabones que elabora en su fábrica ubicada en París, en el concepto de que dicha marca la constituye una etiqueta de papel barnizado de color verde muy suave, de forma circular, limitado este círculo por una línea dorada. En el centro de esta etiqueta se ve una ramita de hojas y flores de entre la cual surge la figura de una niña rubia que lleva los hombros descubiertos. En la parte superior de esta etiqueta, en letras verdes, está impreso «Amoyne,» y en la inferior «Lafontaine—Parfumeur—94.—Boulevard Richard Lenoire—París.» Esta Secretaría declara que lo anteriormente descrito, en el conjunto que presenta y en los detalles, constituye la marca para perfumes y jabones cuya propiedad se reserva el interesado.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, 17 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 26 de 1902.

#### NUMERO 339.

Abril 16.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «La Bohemia,» á Ramón P. Carreño, que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica establecida en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 12,760.—Expediente número 2,843.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocuro, fechado el 21 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «La Bohemia,» que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que se ha reservado usted no solamente el nombre citado, sino también los detalles y aspecto general que en conjunto forma la marca mencionada.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—43

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Ramón P. Carreño.—Presente.

Es copia. México, 17 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Abril 26 de 1902.

#### NUMERO 340.

Abril 16.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «La Americana»,  
á Manuel R. Canseco, que usa para distinguir  
cierta clase de cerillos que elabora en su fábrica ubicada en la ciudad de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,722.—Expediente número 2,785.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 31 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «La Americana», que usa para distinguir cierta clase de cerillos que elabora en su fábrica ubicada en la ciudad de Oaxaca, Estado del mismo nombre, en la inteligencia de que dicha marca la constituye la denominación «La Americana», sola ó asociada á una etiqueta rectangular de papel, con la cual se forma la cajetilla, impresa á varias tintas y dividida en cinco compartimientos rectangulares verticales que forman respectivamente el frente, costados, fondo y tapa de la cajetilla.

El primero de dichos compartimientos, empezando por la izquierda, está formado por un marco rectangular vertical de color amarillo que ostenta en el centro el monograma formado por las iniciales «M. R. y C.» encerrado dentro de un círculo de fondo azul y fondo amarillo que está colocado sobre una faja horizontal constituida por líneas, círculos y adornos caprichosos á varios colores. En la parte superior del círculo y sobre un fondo formado por líneas horizontales azules se lee en rojo «El Nuevo Mundo, esquina del Portal de la Alhóndiga letra H;» debajo del círculo y en fondo formado por líneas horizontales azules más juntas que en el anterior «Abarrotes nacionales y extranjeros» y debajo se ve una faja horizontal azul con bordes amarillos, sobre la cual se lee en blanco «Surtido completo.—Precios sin competencia.»

El compartimiento que sigue y que forma uno de los costados de la cajetilla, está formado por un marco rectangular amarillo, dentro del cual se lee en rojo sobre fondo negro y de abajo á arriba «El Nuevo Mundo. Manuel R. Canseco.—Oaxaca.»

El compartimiento siguiente está formado por un marco rectangular de igual color que los anteriores, que encierra, sobre un fondo formado por líneas verticales de color rosa gruesas y delgadas alternativamente, un círculo de fondo rojo que ocupa la parte superior del rectángulo, limitado por dos circunferencias blancas, entre las cuales se ven pequeños círculos también blancos. Sobre el fondo rojo del círculo se destaca en amarillo el número 200, y cu-

briendo su parte media, se ve una faja horizontal blanca que dice en azul «Luces», leyéndose debajo del círculo «por», en azul; «3» en rojo y «centavos» en azul.

El otro costado está constituido por un marco amarillo y encierra, sobre fondo rojo, una faja vertical verde con orilla blanca, cuyas extremidades semicirculares están acompañadas de adornos caprichosos; sobre dicha faja se lee de abajo á arriba y á tinta amarilla «La Aureola, El Toro Negro y La Mascota.»

El último compartimiento es un marco amarillo que encierra á varios colores la representación del busto de una mujer en camisa; en la parte superior una faja horizontal que dice en blanco «La Americana», y en la inferior una faja azul más ancha que la anterior que dice «Depósito: El Nuevo Mundo.—Manuel R. Canseco.—Oaxaca.» El lado mayor derecho de este compartimiento está limitado por dibujos caprichosos á varios colores.

Lo descrito anteriormente, en su conjunto y detalles independientemente de cualquier forma distintiva, tamaño, colores, etc., así como la designación «La Americana», sola ó asociada á aquéllos, constituyen el signo determinante y distintivo de la especialidad del producto que fabrica usted y cuyo signo se ha reservado como de su propiedad.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Manuel R. Canseco.

Es copia. México, 18 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial» Abril 28 de 1902.

#### NUMERO 341.

Abril 16.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Saumur-Gentiane»,  
á L. Guy & Grasset,  
que usan en ciertas bebidas que fabrican en su establecimiento ubicado en París.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,758.—Expediente número 2,315.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 16 de Octubre de 1900, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Señores L. Guy & Grasset, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Saumur-Gentiane», que usan en ciertas bebidas que fabrican en su establecimiento ubicado en París, en el concepto de que dicha marca la constituyen:

1.<sup>o</sup> La denominación «Saumur-Gentiane», independientemente de cualquier forma distintiva.

2.<sup>o</sup> La representación de un escudero de la Escuela de Saumur.

3.<sup>o</sup> El facsímile y rúbrica características de los Sres. Louis Guy y Grasset.

Estos signos distintivos aparecen en los ejemplares de la etiqueta que acompañó usted á

su citada solicitud, la cual es de papel blanco barnizado en su mayor parte de color gris muy suave con adornos blanco y oro.

En la parte superior se ve en grandes caracteres rojos fileteados de negro y oro la denominación «Saumur—Gentiane,» debajo, hacia la izquierda, sobre el fondo blanco del papel, la representación ecuestre de un caballero de la Escuela de Saumur, la razón social, esto es, Louis Guy & Grasset, Destillateurs—París y la firma social de dichos señores.

Esta Secretaría declara asimismo, que los señores referidos se reservan como de su propiedad los derechos indicados y la etiqueta en que éstos se representa, así en el aspecto general que se aprecia en los dibujos respectivos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, Abril 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 28 de 1902.

#### NUMERO 342.

Abril 16.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Gustavo Schuer, que usa en un metal ligado de antifricción para ejes.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,762.—Expediente número 2,770.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 26 de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un metal ligado de antifricción para ejes.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Gustavo Schuer.—Presente.

Es copia. México, 17 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 28 de 1902.

#### NUMERO 343.

Abril 16.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Rafael Dondé, representante de la Compañía Mexicana de Minas, Carbón de Piedra y Anthracita (Mexican Anthracite Coal Mining Company) para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Dondé, representante de la Compañía Mexicana de Minas, Carbón de Piedra y Anthracita (Mexican Anthracite Coal Mining Company), para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza á la Compañía Mexicana de Minas, Carbón de Piedra y Anthracita (Mexican Anthracite Coal Mining Company) para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de Cananea llegue á la Estación de Imuris ú otro punto del Ferrocarril de Sonora.

Art. 2.<sup>o</sup> El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3.<sup>o</sup> El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar, por lo menos, diez kilómetros á los dieciocho meses, y otros quince en cada uno de los años siguientes, también por lo menos, pero de manera que quede concluído el camino dentro de seis años.

Art. 4.<sup>o</sup> La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 5.<sup>o</sup> La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento cincuenta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6.<sup>o</sup> La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Guaymas, Sonora.

Art. 7.<sup>o</sup> El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8.<sup>o</sup> El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la ley sobre ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9.<sup>o</sup> La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

#### PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Siete centavos.

Segunda clase..... Cuatro centavos.

Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase..... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase..... Quince centavos.

Segunda clase..... Doce centavos.

Tercera clase..... Diez centavos.

Cuarta clase..... Ocho centavos.

Quinta clase..... Siete centavos.

Sexta clase..... Seis centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita á una distancia de diez kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en diez kilómetros.

#### ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracciones de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importarían los pasajes ó el flete de los efectos transportados.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley sobre ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro Contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á las de esta concesión, dentro de una zona de veinte kilómetros de cada lado de la vía.

Art. 12. El depósito de cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía concesionaria contrae por el presente Contrato.

México, Abril dieciséis de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*R. Domé.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 16 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 15 de 1902.

#### NUMERO 344.

Abril 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A Eduardo Luque Aicardy, en representación de la Sociedad de Autores Españoles y de Autores, Compositores y Editores de música, de Madrid, por la zarzuela «Enseñanza Libre.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eduardo Luque Aicardy, por la Sociedad de Autores Españoles y de Autores, Compositores y Editores de música, como lo tengo comprobado con el poder que exhibí debidamente legalizado, con motivo de varias obras que fueron registradas con fecha 24 de Julio de 1900, ante usted respetuosamente manifiesto:

Que en virtud del artículo 1º del Tratado de propiedad literaria de 14 de Agosto de 1895, hecho entre México y España, mis poderdantes se reservan el derecho de propiedad artística, y con ella, no solo el derecho de reproducción sino también el de instrumentación, arreglo y todo lo demás de que habla el Código Civil Mexicano, de la obra «Enseñanza Libre,» zarzuela en un acto, música del maestro G. Giménez.

Expongo además, ante usted, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil que mis poderdantes se reservan también los derechos expresados, y remito de dicha obra dos ejemplares en cumplimiento del artículo 1,235 del mismo Código.

México, 16 de Abril de 1902.—*Eduardo Luque Aicardy.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Sociedad de Autores Españoles y de Autores, Compositores y Editores de Música, de Madrid, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la zarzuela en un acto «Enseñanza Libre,» música del maestro G. Giménez; declaración que desde luego se manda publi-